

AUTO

Por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa para establecer la situación jurídica real del folio de matrícula inmobiliaria No 041-160280

Expediente: 041-AA-2022-006

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS (E) DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SOLEDAD, ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 8, 49 ,54, 59 de la Ley 1579 de 2012 y la Ley1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Señor **ALEX EDUARDO LOBATO PABON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.042.555 de Malambo, presentó escrito mediante el cual pone en conocimiento de esta oficina el caso de un presunto **FALSEDAD EN DOCUMENTOS PUBLICOS** en un predio ubicado en el municipio de Malambo con matrícula inmobiliaria **041-160280**, el cual es de propiedad de la Señora **ADALGIZA LOBATO PABON** identificada con cedula de ciudadanía N°22.524.507 de Malambo, ya que de acuerdo a una venta efectuada en la ciudad de Santa Marta con la Escritura Publica 2278 de 27-09-2019 otorgada en la Notaria Cuarta de Santa Marta posteriormente se hace otra venta con escritura pública N°1136 de fecha 02-05-2020 otorgada en la Notaria Primera de Soledad.

Que la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, luego de analizar y revisar el escrito presentado por la solicitante el Señor **LOBATO PABON**, considera que se hace necesario iniciar la actuación administrativa por cuanto se ve comprometida la situación jurídica del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **041-160280**, teniendo en cuenta que pueden ser objeto de modificaciones, si se logra establecer la procedencia de las inscripciones de los turnos de radicación **2020-041-6-3507** y **2020-041-6-5931** respectivamente.

Que el artículo 45 de la ley 1579 de 2012, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 45. ADULTERACIÓN DE INFORMACIÓN O REALIZACIÓN DE ACTOS FRAUDULENTOS. *La adulteración de cualquier información referente al título de dominio presentado por parte del interesado, o la realización de actos fraudulentos orientados a la obtención de registros sobre propiedad, estarán sujetos a las previsiones contempladas en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 387 de 1997 y del Código Penal o a las leyes que las modifiquen, adicionen o reformen, trámite que se llevará a cabo ante la jurisdicción ordinaria*

De igual manera el artículo 49 de la misma ley señala:

4X
4

ARTÍCULO 49. FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRÍCULA. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

PARÁGRAFO. En aquellos casos en que el predio de que se trate se encuentre II <sic> ubicado en dos o mas círculos registrales, será competente para abrir y mantener el folio de matrícula que lo identifique, la oficina de registro donde se encuentre localizada la mayor parte del terreno y cuando el área del inmueble se encuentre en proporciones iguales, será el titular del derecho de dominio quien decida la Oficina de Registro, que mantendrá la matrícula inmobiliaria.

Que el inciso tercero del ARTÍCULO 59 dispone: **PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Con base en los anteriores artículos contemplados en el Estatuto de registro, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares

En virtud de lo expuesto este Despacho.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR la Actuación Administrativa, con el fin de determinar la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria **041-160280** teniendo en cuenta que la Escritura pública N° 2278 de fecha 27-09-2019 otorgada en la Notaria Cuarta de Santa Marta y la Escritura pública N° 1136 de fecha 02-05-2020 otorgada en la Notara Primera de Soledad se presume no han sido expedida por las notaria de origen

ARTICULO SEGUNDO: BLOQUEAR, como medida a prevención el folio de matrícula inmobiliaria N° **041-160280**, objeto de la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR de la presente apertura de esta actuación administrativa al Señor **ALEX EDUARDO LOBATO PABON**, a la Señora **ADALGIZA MARIA LOBATO PABON**, al Señor **AIDER ALFONSO ROLDAN EVILLA** y al Señor **JOSE DE JESUS VARGAS MANTILLA**. Y a todas las personas indeterminadas que tengan algún interés en la presente actuación administrativa. En su defecto, de no surtir la notificación personal se hará conforme a lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad
Autopista Aeropuerto N°23-1325 Centro Comercial
Arboleda local unificado 14 al 18 piso 2
Teléfono 3930029
ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

425

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se llevara a cabo por AVISO.

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE Y REMITASE para lo de su competencia copia del presenta auto a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo señalado en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se **ORDENA** la práctica de las siguientes pruebas:

- **SOLICITAR** a la Coordinación Jurídica la IMPRESIÓN SIMPLE del folio de matrícula inmobiliaria 041-160280, con el objetivo que haga parte del expediente de la presenta actuación administrativa.
- **SOLICITAR** a la Fiscalía General de la Nación allegue a esta actuación toda la información que ha bien se pueda sobre el estado de la investigación del caso puesto en su conocimiento.
- **ORDENESE** dentro del término de la ley la práctica de las demás pruebas que se surtan y sean pertinentes dentro del expediente que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y demás informaciones que sean necesarias para el desarrollo de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: FORMAR el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Soledad, Atlántico a los tres (3) días del mes Agosto de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RUBY JUDITH GARCIA POTES
Registrador Seccional de I.P (E)